

**INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARA SANCIONAR LA CONSPIRACIÓN PARA COMETER EL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO POR PREMIO, PROMESA REMUNERATORIA O ÁNIMO DE LUCRO.**

---

**BOLETÍN N° 15.559-07-01**

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia suma.

**CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

1) **La idea matriz o fundamental del proyecto** consiste en modificar el Código Penal para sancionar la conspiración para cometer el delito de homicidio calificado por premio, promesa remuneratoria o ánimo de lucro.

2) **Normas de quórum especial**

No hay.

3) **Requiere trámite de Hacienda.**

No requiere.

4) **Aprobación en general.**

**Sometido a votación general** el proyecto de ley que modifica el Código Penal para sancionar la conspiración para cometer el delito de homicidio calificado por premio, promesa remuneratoria o ánimo de lucro, **boletín N°15559-07**, es aprobado por la unanimidad. Otorgaron su voto favorable los diputados (as) señores (as) Karol Cariola (Presidenta de la Comisión), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Pamela Jiles, Raúl Leiva, Luis Sánchez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter **(11-0-0)**.

6) **Se designó Diputado Informante al señor Miguel Ángel Calisto.**

\*\*\*\*\*

**I.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE LEY**

**Al respecto el mensaje señala lo siguiente:**



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: CC5ECEFO83C0849D

## ANTECEDENTES

Durante los últimos años, nuestro país, de conformidad con las estadísticas de la Subsecretaría de la Prevención del Delito, enfrenta un incipiente y preocupante cambio de las características de la criminalidad violenta en el país. Así, prácticas criminógenas que antes eran más bien aisladas, como la extorsión, el secuestro o el sicariato han aumentado en nuestro medio.

La gravedad del problema ha motivado una serie de mociones parlamentarias para aumentar las penas del delito de homicidio calificado por premio, promesa remuneratoria o ánimo de lucro (sicariato), o bien para anticipar la punición a la sola oferta o proposición de comisión de dicho ilícito.

Así, pueden contarse los siguientes proyectos de ley: Boletín 15.159-07 del Diputado Sr. Gaspar Rivas Sánchez, Boletín 6.977-07 del Honorable Senador Sr. Chahuán; Boletín N°13.741-07 de los Honorables Senadores Sra. Aravena y Sres. Chahuán y Pugh; Boletín 15.208-07 de los Honorables Diputados Sras. Barchiesi y Naveillán y Sres. De la Carrera, Irrázaval, Jürgensen y Kaiser y Boletín N°13.994-07 de los Honorables Diputados Sr. Gonzalo Fuenzalida y Sras. Francesca Muñoz y Erika Olivera, que tipifican el delito de sicariato; y el Boletín 13.577-07 de los Honorables Diputados Sres. Calisto, Castro, Desbordes, Fuenzalida, Galleguillos, Leiva y Sras. Núñez, Parra, Santibáñez y Vallejo, que modifica el Código Penal y otros cuerpos legales para crear el tipo especial de sicariato y regular a su respecto la procedencia de la libertad condicional y de las penas sustitutivas.

En ese contexto y, en el marco de una serie de iniciativas legislativas del Ejecutivo dirigidas a combatir el crimen organizado, se propone incorporar la punición de la conspiración del sicariato con el objeto desincentivar la comisión de este delito.

Lo anterior como una manera de ampliar la persecución de quienes participan en la eventual comisión de este delito, al volver punibles comportamientos anteriores a la perpetración del ilícito, generando un mayor efecto disuasorio a través de la amenaza de un castigo.

En ese sentido, es relevante tener en consideración que la tipificación de actos preparatorios cobra sentido únicamente cuando se trata de ámbitos delictivos especialmente graves y de una peligrosidad concreta del acto que se castiga.

De ahí que, se haya optado por acotar el castigo exclusivamente a la conspiración y solo del delito de homicidio calificado por premio o promesa remuneratoria. Se trata de casos en que ya existe un acuerdo concreto y serio entre dos personas para quitar una vida a cambio de una contraprestación, conducta que sin duda ya representa un peligro concreto para dicho bien jurídico.

Como explican los profesores Matus y Ramírez, la sanción de la conspiración para cometer un delito tiene sentido en casos de particular peligrosidad debido a que representan un acuerdo entre dos o más personas para la comisión de un delito, y "la decisión grupal tiene más probabilidades de realizarse y profundizarse que la individual" . A esa consideración debe agregarse la de que, en casos de sicariato, para uno de los conspiradores

existe un incentivo económico en juego, cuestión especialmente desdeñosa que el ordenamiento jurídico no puede tolerar, debiendo extender su ámbito de aplicación a actos anteriores a la propia perpetración para evitar que tengan lugar estos hechos tan graves.

## FUNDAMENTOS

El tipo penal de sicariato está regulado en el artículo 391 N°1, circunstancia segunda del Código Penal, como homicidio calificado por premio o promesa remuneratoria, o por cualquier otro medio que implique ánimo de lucro.

Tiene aparejado una de las penas más altas de nuestro ordenamiento jurídico penal, a saber, la de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo. Y, a su respecto, no procede pena sustitutiva alguna, por lo que la condena será siempre de cárcel efectiva .

Sin embargo, dado lo preocupante de la violencia y del aumento del fenómeno delictivo ya descrito, se hace necesario acudir a técnicas de tipificación de carácter excepcional. Una de ellas es la de sancionar, de forma autónoma, actos preparatorios, como ocurre con hechos de especial gravedad, por ejemplo: en la conspiración o financiamiento del terrorismo, en el porte de instrumentos para cometer delitos de robo, etc.

En particular, se propone sancionar la conspiración del homicidio calificado por premio o promesa remuneratoria. Hay conspiración cuando dos o más personas se conciertan para la ejecución de un crimen o simple delito. Lo relevante es que exista un acuerdo serio de cometer el crimen o simple delito en cuestión, así como sobre sus principales circunstancias . En virtud del artículo 8° del Código Penal, la conspiración para cometer un delito es por regla general atípica, salvo que la ley disponga lo contrario, de modo que la conspiración sólo es penalmente relevante cuando el ordenamiento jurídico la haga expresamente punible.

Con la modificación que se propone, podrá castigarse con la misma pena tanto a quien de manera seria propone la comisión de un homicidio a cambio de un pago o beneficio, como a quien acepta, también de manera seria, dicho encargo, cuando existiere un acuerdo entre ambos.

Así, será destinatario de la norma penal quien realice un traspaso de dinero u otro bien avaluable en dinero para que se cometa un homicidio, así como quien recibe dicho beneficio. Del mismo modo, será responsable por este delito quien comprometa un beneficio a cambio de la realización del ilícito, así como quien acepta dicho encargo, siempre que pudiere comprobarse el acuerdo económico o lucrativo con sus principales detalles: monto o naturaleza del beneficio, víctima del homicidio acordado, fecha o plazo de su comisión.

De esta manera, ante la comprobación de que existe un acuerdo para la comisión de un sicariato, el sistema penal podrá intervenir antes de que la muerte se consume o de que el delito comience a ser ejecutado.

La propuesta tiene como referencias, por una parte, ordenamientos jurídico penales extranjeros que sancionan actos preparatorios de sicariato y,

por otra, los anteproyectos de Código Penal chilenos que castigan la conspiración del homicidio calificado.

En efecto, la pena que se propone es similar a la de aquellos Estados del contexto latinoamericano que reprimen penalmente este delito: en Ecuador la persona que publique u oferte un sicariato es sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años , mientras que en Perú la pena por dicho delito es de entre cinco y ocho años .

Esta propuesta es coherente, aunque de manera más acotada, con lo contemplado en los anteproyectos de Código Penal chileno de los años 2015 (art. 222) y 2018 (art. 235), que sancionan la conspiración para perpetrar el delito de homicidio. A su vez, de manera similar, el artículo 235 del Anteproyecto de Código Penal de 2018 prescribe la punición de la conspiración para perpetrar los delitos de asesinato (homicidio doloso), homicidio por arrebató, femicidio y homicidio por odio.

En esta propuesta, la pena es la de presidio menor en su grado máximo, es decir, de entre tres años y un día y cinco años. Se trata de una pena alta para un acto preparatorio que no es otra cosa que un delito de peligro, pues no existe aún lesión a la vida en su calidad de bien jurídico protegido.

No debe perderse de vista, en todo caso, que de conformidad con las reglas generales, si el delito de homicidio calificado se consuma o comienza su ejecución, se impondrá la pena señalada en el artículo 391 N°1, esto es, la pena contemplada para el delito de homicidio calificado en general no pudiendo imponerse de manera conjunta las penas por la conspiración y por el homicidio propiamente dicho.

#### CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La propuesta que a continuación se presenta busca incorporar un artículo 391 bis, nuevo, en el Código Penal, que sancione con la pena de presidio menor en su grado máximo a quien conspirare para cometer sicariato, esto es, homicidio calificado por premio o promesa remuneratoria o por cualquier otro medio que implique ánimo de lucro, delito contemplado en el artículo 391 N°1, circunstancia segunda, del Código Penal.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente:

#### PROYECTO DE LEY:

“Artículo Único.- Incorpórase el siguiente artículo 391 bis, nuevo, en el Código Penal:

“ART. 391 bis.- El que conspirare para cometer el delito de homicidio calificado previsto en los términos del artículo 391 N°1, circunstancia segunda, será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo.”.”.

### **III.- DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO.**

### **Sesión N° 78 de 8 de marzo de 2023.**

La señorita Presidenta, **diputada Karol Cariola**, da inicio al orden del día, y refiere que corresponde continuar con la discusión en general y votación en general de los siguientes proyectos, todos iniciados en mensaje, en primer trámite reglamentario y con urgencia simple:

1. Proyecto de ley que modifica el Código Penal para agravar la pena del delito de secuestro en el caso que indica. Boletín N°15558-07.

2. Proyecto de ley que modifica el Código Penal para sancionar la conspiración para cometer el delito de homicidio calificado por premio, promesa remuneratoria o ánimo de lucro. Boletín N°15559-07.

3. Proyecto de ley que modifica la ley N°17.798, sobre control de armas, para aumentar la pena del delito de porte de armas en lugares altamente concurridos. Boletín N°15560-07.

4. Proyecto de ley que refuerza las competencias de Gendarmería de Chile y crea un delito general de extorsión. Boletín N°15561-07.

Recuerda que existe un acuerdo vigente de tramitar los cuatro proyectos de ley de forma conjunta, mas no fusionados, de forma tal que hoy corresponde proceder a la votación en general de los mismos, pero antes otorga la palabra al señor Subsecretario de Prevención del Delito, para luego abrir una ronda de intervenciones de las y los parlamentarios, sin antes recordar las reglas de intervenciones que prescribe el reglamento de la Corporación en su artículo 279.

El señor **Eduardo Vergara Bolbarán (Subsecretario de Prevención del Delito)** en primer lugar, procedió a reiterar las excusas de la Ministra del Interior y Seguridad Pública. En materia legislativa, refiere que los boletines en discusión recogen propuestas presentadas por diputados miembros de la Comisión de Constitución, agravando las penalidades o modificando los delitos base.

Destaca que los proyectos van acompañados de acciones operativas implementadas por el Gobierno, por lo que por sí solo no son un fin en sí mismo, sino que son acciones legislativas que buscan adelantarse a los nuevos fenómenos delictivos, para que nuestro ordenamiento jurídico nos permita prevenir o abordar estos fenómenos de la mejor forma.

Considerando que el detalle de los proyectos ya fue entregado en la sesión pasada por dos ministras, queda a disposición de los miembros de la Comisión para consultas.

Consultado el señor **abogado Secretario de la Comisión**, por la Presidenta, sobre como proseguir en la sesión, les recuerda que el acuerdo vigente en tramitar los proyectos de forma conjunta y, en la presente sesión,

cerrar el debate en general para proceder a las votaciones. Considerando aquello, recomienda dar un espacio a los miembros de la comisión para resolver inquietudes y luego pasar a votación.

La diputada **señorita Cariola** (Presidenta) agradece la presencia del Subsecretario de Prevención del Delito, y refiere que existen varios proyectos de ley en materia de seguridad, como defensoría de las víctimas, y que van en la línea de resolver o contribuir a la entrega de mayor seguridad a las personas.

Entiende que el debate de estos boletines tiene que ver con delimitar y perfeccionar ciertos delitos, como también tipificar nuevos delitos que se están cometiendo en nuestro país, y quiere saber sobre la connotación de los delitos, especialmente del sicariato, el que califica como un delito de exportación y que cree que no se ha masificado tanto en Chile.

En materia de ley de armas, también solicita datos respecto del armamento ilegal en Chile y del ingreso irregular de las mismas, conocer sus vías y la forma en que opera este tráfico de armamento.

En la misma forma, sobre armamento en lugares altamente concurridos, le parece bien elevar los criterios, pero tiene dudas sobre el concepto y definición de “altamente concurrido”, lo que no está en el proyecto de forma detallada, lo que cree que es conflictivo desde la judicialización, porque es interpretable y cree mejor buscar un concepto específico.

Por último, sobre sicariato, entiende que lo que el proyecto hace es sancionar penalmente la concertación o el acuerdo de cometer el delito, antes de que ocurra, pero tiene dudas sobre que pruebas se pueden utilizar en un juicio para probar aquello y si se ha conversado con el Ministerio Público sobre las herramientas de investigación, como también si se considera una sanción del nuevo delito en su etapa de frustrado. Todo lo anterior, por la preocupación de que este delito sea mal utilizado.

El señor **Eduardo Vergara Bolbarán (Subsecretario de Prevención del Delito)**, sobre la consulta de la Presidenta, hay que abordar los delitos emergentes en Chile, y que son aquellos de sicariato, secuestro, robo violento de vehículo, la trata de personas, todos con la particularidad de que sus aumentos no se ven impactados por la pandemia, es decir, el confinamiento no tuvo efecto en su baja.

No se gobierna solo con acciones, sino que también con señales. Cuando el Gobierno logra anticiparse a los delitos emergentes, también se hace enviando señales legislativas para dar certeza de que las herramientas están disponibles.

El diputado **señor Soto** manifiesta que está de acuerdo con la votación de los 4 proyectos en conjunto.

Además, sobre el proyecto de sicariato, consulta sobre la penalidad, porque en el proyecto es de 3 a 5 años, pero qué sucede con el homicidio calificado cuando tiene la calidad de frustrado, es decir, cuando el asesinato no se ha consumado.

Por regla general, los delitos frustrados tienen una pena de un grado menor al delito consumado. En el caso de homicidio calificado es de presidio mayor en su grado máximo a perpetuo, es decir, su grado de frustrado parte desde los 15 años hacia arriba. En el delito propuesto, se concertación de homicidio o sicariato, en su grado de frustrado, parte de los 10 años hacia arriba.

Luego, el delito de conspiración (que es muy similar al sicariato en su etapa de planificación), tiene una pena fija de 3 a 5 años.

Considerando todo lo anterior, solicita que le explique el Ejecutivo como conviven estos distintos delitos y sus penalidades.

El diputado **señor Sánchez** está de acuerdo con la observación realizada por el diputado Soto al proyecto que toca el sicariato o conspiración para cometer el delito de homicidio calificado, ya que es complejo y se provocará una confusión con los otros tipos penales mencionados.

El diputado **señor Benavente** centra su exposición en el proyecto de sicariato, porque quedan muchas dudas, a pesar de entender el propósito atendible de crearlo como un delito especial, y no una calificante del homicidio (que es como esta hoy). La pena propuesta es inferior a la del homicidio calificado, porque se pone en el caso de que no se llegase a cometer el homicidio, pero no esta tan claro, y aun así podemos llegar a un supuesto donde se le aplique la pena menor, por la especialidad del delito propuesto.

Así las cosas, se pregunta si es posible cometer homicidio calificado y que, aun así, en virtud del numeral 2° del artículo 361 del Código Penal, el juez aplique la pena menor del nuevo tipo penal que se presenta, por especialidad y el principio pro reo.

La señal es confusa y merece una doble revisión. Una cosa es la conspiración del sicariato y que no llegue a producirse el homicidio, supuesto donde la norma propuesta esta bien, pero si se comete el homicidio, entonces hay que aclarar que este nuevo delito no se aplica, y que se aplica la pena del homicidio calificado.

El diputado **señor Leiva** respecto al proyecto de sicariato, genera dudas sobre la delimitación del delito. La doctrina aun no es conteste entre coautoría y complicidad. Uno podría entender que la primera es una forma de

delito en donde el mismo tipo es llevado a cabo por varias personas, y uno podría entender que en sicariato participan más de una persona (al menos, quien da la orden y quien la ejecuta).

Siendo así, encuentra razonable la postura del diputado Benavente, porque no es fácil su aplicación. Podríamos aplicar una sanción más benevolente a la que ya considera el delito de homicidio calificado por su agravante de sicariato.

El **señor Vergara**, señala que en materia de sicariato, y sobre la coordinación con el Ministerio Público y los elementos probatorios, son transferencias electrónicas y el actuar de bandas organizadas, junto con toda la evidencia que ayude a verificar la planificación y participación en la misma. En el debate público y en el propio Congreso Nacional hay una experiencia en cuanto a las modificaciones realizadas a la ley 20.000 relativa a elementos indiciarios y su evolución, desde donde se pueda aprender.

Sobre la etapa frustración, cree que no estamos hablando de un delito con un fin en sí mismo, porque de aquella planificación muchas veces se comenten otros delitos, por lo que va, a modo de ejemplo, desde el robo de un teléfono celular para obtener información de la persona, hasta el asesinato.

En cuanto a las diferencias entre conspiración y homicidio frustrado, preguntado por el diputado Soto, aclara que, en situación de concurso de penas, se aplica la más alta.

El diputado **señor Ilabaca** valora el avance en estos proyectos, porque se entrega mejores herramientas al Estado para garantizar mejores niveles de seguridad pública. Con todo, tiene algunas observaciones.

En primer lugar, en el comparado del boletín N° 15.559-07, en la causal segunda del artículo 391, ya que no incorpora el texto actualizado por la ley N° 20.483, y la causal completa indica “y por cualquier otro medio que implique el delito”. De ahí, observa que se está acotando la figura del 391 bis sólo cuando hay ánimo de lucro, y olvida los supuestos donde no hay promesa remuneratoria, como podría ser un favor sexual.

En segundo lugar, considera excesivo acotar la causal a la conspiración, e invita a pensar también en la ampliación a la acción de alevosía y otros.

## **VOTACIÓN GENERAL**

En **votación general** el Proyecto de ley que modifica el Código Penal para agravar la pena del delito de secuestro en el caso que indica. Boletín N°15.558-07, es aprobado por unanimidad. Otorgaron su voto favorable los diputados(as) señores (as) Karol Cariola (Presidenta de la Comisión), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto,

Marcos Ilabaca, Pamela Jiles, Raúl Leiva, Luis Sánchez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter (11-0-0).

**Sesión N° 81 de 15 de marzo de 2023.**

**PROYECTO DE LEY:**

**Artículo único**

*“Artículo Único.- Incorpórase el siguiente artículo 391 bis, nuevo, en el Código Penal:*

*“ART. 391 bis.- El que conspirare para cometer el delito de homicidio calificado previsto en los términos del artículo 391 N°1, circunstancia segunda, será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo.”.*”

Se presentaron las siguientes indicaciones:

**- Indicación de los (las) señores (as) Raúl Leiva, Marcos Ilabaca, Leonardo Soto y Karol Cariola** para sustituir el artículo único del proyecto por el siguiente:

“Artículo Único.- Incorporase las siguientes modificaciones en el Título VIII del Código Penal:

1) En el artículo 391 N°1, circunstancia segunda para sustituir la expresión “o por cualquier otro medio que implique ánimo de lucro”, por la siguiente frase: “o por beneficio económico o de otra naturaleza en provecho propio o de un tercero.”.

2) Para agregar un nuevo artículo 391 bis, nuevo, en el Código Penal:

“ART. 391 bis.- El que conspirare para cometer el delito de homicidio calificado previsto en los términos del artículo 391 N°1, circunstancia segunda, será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo.”.

**- Indicación de los diputados señores Andrés Longton, Jorge Alessandri, Diego Schalper, Gustavo Benavente y Leonardo Soto** para sustituir el artículo único del proyecto, por uno nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo único: Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1. Suprímase la circunstancia segunda del numeral primero del artículo 391.

2. Introdúcese un nuevo artículo 391 bis del siguiente tenor:

ART. 391 BIS.- El que matare a otro por premio o promesa remuneratoria, será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo. En este caso, el delito se denominará sicariato.

Si el responsable fuere reincidente en los términos de las circunstancias agravantes de los numerales 15 y 16 del artículo 12, el juez podrá considerar suficiente fundamento esta circunstancia para la imposición del presidio perpetuo.

3. Introdúcese un nuevo artículo 391 ter del siguiente tenor:

ART. 391 TER.- El que conspirare para cometer el delito de sicariato previsto en los términos del artículo 391 bis, será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo.”.

**- Indicación del diputado señor Luis Sánchez,** al artículo único del proyecto de ley que agrega un artículo 391 bis nuevo en el Código Penal:

Agrégase un inciso segundo del siguiente tenor:

“Si la conducta descrita en el inciso precedente se cometiere en contra de un fiscal del Ministerio Público, de un juez de garantía o de un juez de tribunal oral en lo penal, de un miembro de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones o de Gendarmería de Chile, se aumentará la pena en un grado.”.

**La indicación es retirada por su autor, y presentará nueva redacción, según se informa más adelante.**

El diputado **señor Ilabaca** señala que la indicación de su coautoría busca, por una parte, ampliar la circunstancia segunda del numeral 1 del artículo 391 del Código Penal, puesto que, en su configuración actual queda fuera cualquier otro tipo de provecho propio o de un tercero; por ejemplo, queda fuera si la promesa remuneratoria comprende algún tipo de prestación sexual.

El diputado **señor Longton** estima que la indicación presentada por los señores Leiva, Ilabaca, Leonardo Soto y Cariola recoge elementos planteados en la de su coautoría, en el sentido de recoger el sicariato como figura autónoma para evitar problemas que se han suscitado en la jurisprudencia.

Por técnica legislativa, señala que retiraría la suya, sin embargo, no es posible reglamentariamente por no encontrarse presentes todos los autores de la misma.

La diputada **señorita Cariola** expresa compartir los argumentos de la indicación que propone ampliar la circunstancia segunda del numeral 1 del artículo 391 del Código Penal. Pide suscribirla. Se deja constancia de ello.

Sometida a votación **la indicación de los señores Longton, Alessandri, Schalper, Benavente y Leonardo Soto es rechazada por la unanimidad** de los presentes, diputados (as) señores (as) Raúl Leiva (Presidente de la Comisión); Gustavo Benavente; Miguel Ángel Calisto; Karol

Cariola; Marcos Ilabaca; Pamela Jiles; Andrés Longton; Luis Sánchez; Diego Schalper; Leonardo Soto, y Javiera Morales (por el señor Winter). **(0-11-0)**.

Puesto en votación **el artículo único, con la indicación de los (as) señores (as) Leiva e Ilabaca, Leonardo Soto y Cariola, es aprobada por la unanimidad** de los presentes, diputados (as) señores (as) Raúl Leiva (Presidente de la Comisión); Gustavo Benavente; Miguel Ángel Calisto; Karol Cariola; Marcos Ilabaca; Pamela Jiles; Andrés Longton; Luis Sánchez; Diego Schalper; Leonardo Soto, y Javiera Morales (por el señor Winter). **(11-0-0)**.

El diputado señor **Sánchez** manifiesta que no se ha aclarado completamente el deslinde o borde entre el delito de conspiración para cometer sicariato y el delito de homicidio calificado en grado de tentado, pues tendrían penas radicalmente distintas: la primera, de tres años y un día, y la segunda (figura ya existente), con una pena mínima de diez años y un día.

Por las dificultades probatorias, la Fiscalía prefiere perseguir delitos en grado de consumado, por lo que, probablemente, terminará aplicándose solamente la figura nueva.

Sin perjuicio de lo anterior, la indicación de su autoría busca hacer presente la mayor gravedad cuando este tipo de delitos se produce en contra de personas que detentan determinados cargos, porque representan la institucionalidad y defensa del ordenamiento y la seguridad.

Subraya que no se afecta la proporcionalidad de las penas para cada uno de los casos considerando la pena -más bien baja- que se propone en este nuevo tipo penal. Al efecto, en caso de conspiración para cometer sicariato en contra de un fiscal del Ministerio Público, de un juez de garantía o de un juez de tribunal oral en lo penal, de un miembro de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones o de Gendarmería de Chile, se aumentará la pena en un grado; y haciendo presente que la figura de homicidio calificado en caso tentado tendría una pena aún mayor, la propuesta constituiría una pena intermedia.

El **señor Humud** (asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública) expresa que el Gobierno valora la intención de la indicación dado que el Fiscal Nacional expresó su preocupación ante esta Comisión por el alto número de amenazas que están recibiendo y el aumento en Latinoamérica de sicariato de fiscales.

Sin perjuicio de lo anterior, la indicación debe perfeccionarse en tres puntos: primero, incluir a los defensores penales públicos como sujetos de protección; segundo, eliminar a los jueces de garantía para lograr armonía con el resto de los delitos, y tercero, agregar la expresión “en razón del ejercicio de sus funciones” siguiendo la nomenclatura utilizada por el Código Penal.

Finalmente, sostiene que respecto de la conspiración (acto preparatorio) la pena propuesta sería excesiva, ya que sería la misma del delito de violación de persona mayor de 14 años.

El diputado **señor Ilabaca** valora positivamente la indicación y propone que se solucionen los problemas técnicos presentando una redacción de reemplazo.

El **señor Gajardo** (Subsecretario de Justicia) considera necesario efectuar dos precisiones más a la indicación: primero, no solo incorporar la expresión “con ocasión de la función pública” sino también “por haber prestado esa función”, es decir, incluir a exfuncionarios; segundo, referirse a “funcionarios” de Carabineros y no “miembros”.

El diputado **señor Leiva** (Presidente de la Comisión) observa que se debieran incorporar los ministros de Corte.

Luego de un período de debate, se presenta una nueva redacción de consenso, suscrita como **indicación por los (las) señores (as) Luis Sánchez, Pamela Jiles, Marcos Ilabaca, Andrés Longton, Karol Cariola, Leonardo Soto y Diego Schalper**, al artículo único del proyecto de ley que agrega un artículo 391 bis nuevo en el Código Penal:

Agrégase un inciso segundo del siguiente tenor:

“Si la conducta descrita en el inciso precedente se cometiere en contra de un juez con competencia en lo penal, fiscal del Ministerio Público, defensor penal público, funcionario de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile o de Gendarmería de Chile, en razón del ejercicio de sus funciones, será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.”.

El diputado **señor Longton** pregunta si las Fuerzas Armadas se debieran incorporar porque en la actualidad están cumpliendo labores de orden público.

Sobre el punto, el diputado **señor Ilabaca** señala que la discusión se enmarca en aquellos funcionarios que están llevando a cabo procesos de persecución penal y no labores de orden público.

El diputado **señor Sánchez** explica que en este caso la materia se relaciona con el crimen organizado, es una figura especial. Para el caso de los uniformados se requiere una norma distinta.

En otro orden de ideas, el diputado **señor Rivas** expresa ser autor de otro proyecto de ley de sicariato, y pregunta la voluntad para plantear su fusión.

El diputado **Señor Leiva** (Presidente de la Comisión) precisa que proyecto de ley es un mensaje presidencial, con urgencia, que regula el sicariato, y habría que revisar si recoge la idea matriz del proyecto que se menciona.

En votación, **la indicación que agrega un inciso segundo al 391 bis es aprobada por la unanimidad** de los presentes, diputados (as) señores (as) Raúl Leiva (Presidente de la Comisión); Miguel Ángel Calisto; Karol Cariola; Marcos Ilabaca; Pamela Jiles; Andrés Longton; Luis Sánchez; Diego Schalper, y Leonardo Soto. **(9-0-0)**.

**Despachado el proyecto de ley.**

**Se designa diputado informante al señor Miguel Ángel Calisto.**

#### **IV.- DOCUMENTOS SOLICITADOS, PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.**

Se recibió al señor Subsecretario de Prevención del Delito, don Eduardo Vergara Bolbarán; al señor Subsecretario de Justicia, don Jaime Gajardo Falcón; a la Jefa de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señora María Ester Torres Hidalgo, y el asesor legislativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Tomás Humud Respaldiza.

#### **V.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

De conformidad a lo establecido en el N° 4 artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia que el proyecto no requiere ser conocido por la Comisión de hacienda.

#### **VI.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES.**

Indicación rechazada:

- **Indicación de los diputados señores Andrés Longton, Jorge Alessandri, Diego Schalper, Gustavo Benavente y Leonardo Soto** para sustituir el artículo único del proyecto, por uno nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo único: Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1. Suprímase la circunstancia segunda del numeral primero del artículo 391.

2. Introdúcese un nuevo artículo 391 bis del siguiente tenor:

ART. 391 BIS.- El que matare a otro por premio o promesa remuneratoria, será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo. En este caso, el delito se denominará sicariato.

Si el responsable fuere reincidente en los términos de las circunstancias agravantes de los numerales 15 y 16 del artículo 12, el juez

podrá considerar suficiente fundamento esta circunstancia para la imposición del presidio perpetuo.

3. Introdúcese un nuevo artículo 391 ter del siguiente tenor:

ART. 391 TER.- El que conspirare para cometer el delito de sicariato previsto en los términos del artículo 391 bis, será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo.”.

## **VII.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.**

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

### **P R O Y E C T O   D E   L E Y:**

“Artículo único.- Incorporase las siguientes modificaciones en el Título Octavo del Código Penal:

1) En el artículo 391 N°1, circunstancia segunda para sustituir la expresión “o por cualquier otro medio que implique ánimo de lucro”, por la siguiente frase: “o por beneficio económico o de otra naturaleza en provecho propio o de un tercero.”.

2) Para agregar un artículo 391 bis, nuevo:

“ART. 391 bis.- El que conspirare para cometer el delito de homicidio calificado previsto en los términos del artículo 391 N°1, circunstancia segunda, será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo.

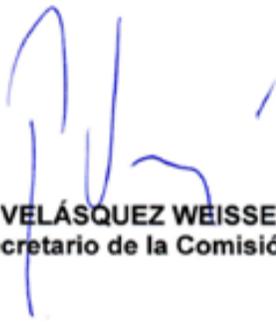
Si la conducta descrita en el inciso precedente se cometiere en contra de un juez con competencia en lo penal, fiscal del Ministerio Público, defensor penal público, funcionario de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile o de Gendarmería de Chile, en razón del ejercicio de sus funciones, será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.”.

\*\*\*\*\*

Tratado y acordado en sesiones de 8 y 15 de marzo de 2023, con la asistencia de los (as) diputados (as) señores Raúl Leiva Carvajal (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Gustavo Benavente; Miguel Ángel Calisto; Karol Cariola; Marcos Ilabaca; Pamela Jiles; Hugo Rey (por el señor

Longton); Catalina Pérez; Luis Sánchez; Diego Schalper; Leonardo Soto; Gonzalo Winter; Javiera Morales (por el señor Winter), y Gaspar Rivas.

Sala de la Comisión, a 15 de marzo de 2023.



**PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE**  
Abogado Secretario de la Comisión